

**SOTO, GUADALUPE IVONET EN CARACTER DE CAUSAHABIENTE DE
GONZALEZ FIGUEROA, BERNARDO ABRAHAM C/ TEOREMA S.R.L. S/
ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-00564-
L-2024.-**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de Septiembre del año 2026, siendo las 10:00 horas, comparecen ante el Tribunal de esta Cámara Primera del Trabajo y Secretaria autorizante Dra. Lucía Meheuech, la Dra. Betiana Caro en calidad de letrada apoderada de la Sra. Soto Guadalupe Ivonet (causahabiente de González Figueroa Bernardo Abraham) presente en este acto y el Dr. Edgardo Fabián Rojas en calidad de letrado apoderado de la demandada.

Atento que el Tribunal se encuentra desintegrado, intégrese el mismo con la Dra. María del Carmen Vicente.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** La demandada abonará a la actora por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$600.000**, importe que será cancelado mediante depósito en la cuenta personal que la actora denunciará en autos en un **único pago** a efectuarse el día 13/09/2026. **2)** La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de la letrada de la parte actora **Dra. Betiana Patricia Caro en la suma de \$120.000 (20% MB)** a abonarse en el plazo de ley, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados de la demandada. **4)** Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal de la actora. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J ó en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024.

Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. **5)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **6)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:**

I) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLOGASE el mismo con fuerza de Sentencia. **II)** Costas a cargo de la demandada. **III)** Admítanse los honorarios pactados en favor de la letrada de la parte actora, Dra. **BETIANA PATRICIA CARO** en la suma de **\$120.000** y régulense los honorarios de los letrados de la demandada, Dres. EDGARDO FABIAN ROJAS y MARCELA SUSANA BONADE, en forma conjunta, en igual suma de **\$120.000** (MB: \$600.000 x 20% .- Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212). **IV)** Régulanse los honorarios del perito médico, JUAN MANUEL PEREZ, en la suma de \$456.690 (5 JUS). Los honorarios del perito médico se han regulado teniendo en cuenta la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA c/ IDOETA" (Se. 52/2019) "DRES. IGLESIAS" (Se. 2/2023 73/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 252, inc. 3, del C.P.C.C., aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley K N° 5731), corresponde regular los honorarios de los profesionales aplicando el mínimo arancelario sentado en los arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212. **V)** Hágase saber a los intervinientes que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. **VI)** Vista a ARCA. **VII)** Practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de ley bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, la que será confeccionada por Otil. **VIII)** **Líbrese oficio a Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden**

del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Atento lo dispuesto en Disposición AIGJ N° 5/2026, conforme adhesión del Banco Patagonia S.A. al sistema de Bus Federal, deberá confeccionarse y remitirse mediante la funcionalidad de Oficio sin confronte de sistema de gestión judicial Puma L.. IX) Regístrese, publíquese, notifíquese conforme art. 25 Ley 5631 y cúmplase con la ley 869. Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. La Dra. María del Carmen Vicente, firma en abstención (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631). No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.-

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 03 de Septiembre de 2026.-

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech
-Secretaria Cámara Primera-